

ANT.: Transferencia de concesión XQD-751 de Valdivia entre Comunicaciones Juan Pablo Toledo Pino E.I.R.L. y Sociedad Radiodifusora Morales y Devaud Limitada. Rol FNE ILP 959-23.

MAT.: Informa.

Santiago, 27 de abril de 2023

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)

DE : JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, previsto para el cumplimiento del artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo (**Ley N°19.733**), informo a Ud. lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 17 de marzo de 2023, ingreso correlativo N°36.959-23 ("**Solicitud**"), Comunicaciones Juan Pablo Toledo Pino E.I.R.L, RUT 76.440.265-0 ("**Cedente**"), solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora, en Frecuencia Modulada ("**FM**"), señal distintiva XQD-751, correspondiente a la localidad de Valdivia, Región de los Ríos, a Sociedad Radiodifusora Morales y Devaud Limitada, RUT 76.509.790-8 ("**Adquirente**", y a todo, "**Operación**").
2. En los formularios acompañados, obran las declaraciones juradas de los representantes del Cedente y la Adquirente. En dichos documentos se manifiesta que la información proporcionada es fidedigna y, en particular, se da cuenta de lo siguiente:
 - a) Que la concesión de radiodifusión sonora objeto de la Operación, cuyo actual titular es el Cedente, es la señal distintiva XQD-751, correspondiente a la localidad de Valdivia, frecuencia 103,7 MHz, potencia 150 Watts, otorgada por Decreto Supremo N°70 de 20 de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial con fecha 25 de junio de 2019 ("**Concesión**").
 - b) Que la Adquirente declara que ella y sus personas relacionadas¹ tienen interés en medios de radiodifusión en las siguientes señales y zonas geográficas²:

¹ Conforme con lo declarado por la Adquirente, es relacionada de Sociedad Comercial de Radiodifusión Social Devaud y Morales Limitada. A su vez, son socios de ambas doña Glafira Morales Flores y don Mauricio Devaud Morales.

² Lo anterior fue corroborado respecto a los intereses que la Adquirente pudiera tener de manera directa, mediante el Registro de Concesiones de Radiodifusión Sonoras de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile, actualizado a marzo del año 2023.

Tabla N°1: Señales de radiodifusión de la Adquirente y sus relacionadas

Señal	Tipo de Servicio	Frecuencia	Localidad
XQD-662	FM	88.1	Coyhaique
XQD-763	FM	88.3	Traiguén
XQD-545	FM	88.5	Púa
XQD-478	FM	88.7	Melipeuco
XQD-454	FM	89.1	Inspector Fernández, San Elías, Victoria
XQD-471	FM	89.5	Purén
XQD-375	FM	89.7	Quillén
XQD-698	FM	89.9	Galvarino
XQD-460	FM	90.1	Victoria
XQD-593	FM	90.1	Trovolhue
XQD-092	FM	90.9	Lautaro
XQD-529	FM	90.9	Puerto Saavedra
XQD-393	FM	91.7	Traiguén
XQD-710	FM	92.7	Troyo
XQD-600	FM	93.3	Trovolhue
XQD-349	FM	93.7	Curacautín
XQD-737	FM	94.9	Licanray
XQD-718	FM	94.9	Nueva Imperial
XQD-573	FM	94.9	Curacautín
XQD-054	FM	95.1	Lautaro
XQD-697	FM	95.5	Loncoche
XQD-561	FM	96.7	Pucón
XQD-564	FM	97.5	Gorbea-Pitrufuquén
XQD-677	FM	98.7	Traiguén
XQD-783	FM	99.1	Loncoche
XQD-681	FM	99.1	Teodoro Schmidt
XQD-750	FM	99.3	Lumaco
XQD-578	FM	99.5	Icalma
XQD-453	FM	99.7	San Patricio, Cherquenco
XQD-663	FM	100,3	Angol
XQD-657	FM	100.5	Trovolhue
XQD-752	FM	100.7	Aysén
XQD-615	FM	100.9	Lonquimay
XQD-804	FM	101.3	Puerto Aysén
XQD-676	FM	101.5	Angol
XQD-590	FM	102.1	Cunco
XQD-655	FM	102.5	Casablanca
XQD-715	FM	103.5	Troyo
XQD-419	FM	103.7	Victoria
XQD-671	FM	104.1	Trovolhue
XQD-386	FM	105.3	Curacautín
XQD-790	FM	105.3	Curarrehue
XQC-379	FM	105.5	Villa Rivas
XQD-490	FM	106.1	Puerto Saavedra
XQD-776	FM	106.9	Angol
CD-134A	AM	1.270	Temuco

- c) Asimismo, la Adquirente declara que no posee otras solicitudes de informe previo en actual tramitación ante esta Fiscalía³.
3. El servicio de radiodifusión sonora en FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones.
4. De acuerdo con lo expuesto, el Cedente y la Adquirente, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, solicitan a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la Concesión objeto de la Operación.

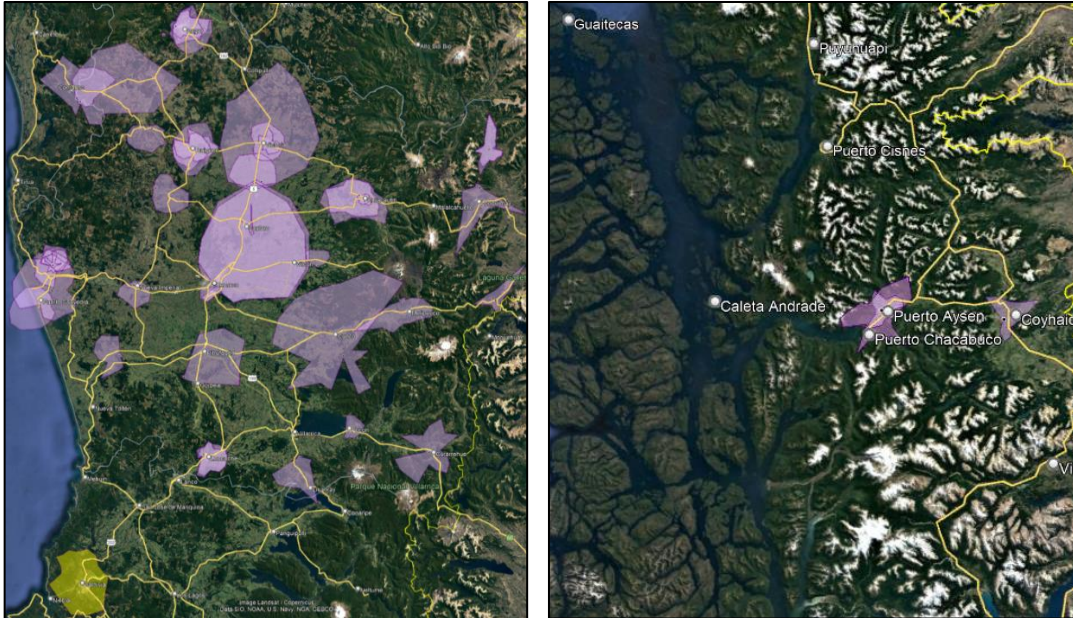
II. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

5. Respecto de la Solicitud objeto del presente análisis y en relación al mercado, esta Fiscalía entiende por mercado relevante⁴ el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentren sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado.
6. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios en Amplitud Modulada (“AM”) y FM a nivel nacional, y de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM, lo que no opera necesariamente en el sentido inverso.
7. Debido a que la Adquirente cuenta con un interés actual tanto en señales de radiodifusión sonora AM como en FM, esta Fiscalía debe evaluar si existen traslapes geográficos que impliquen un incremento en los niveles de concentración producto del traspaso de la señal objeto de la Operación.
8. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación asociada a la Concesión y las concesiones en AM y FM de las cuales es titular la Adquirente, tal como se observa en la Imagen N°1, en el caso en comento no existiría superposición geográfica entre la Concesión y las concesiones de radiodifusión de la Adquirente.

³ Confirmado en base a registros internos.

⁴ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales, Fiscalía Nacional Económica, de mayo de 2022.

Imagen N°1- Alcance geográfico de la Concesión (en amarillo)
y de las concesiones de la Adquirente y sus relacionadas (en morado)



Fuente: Archivo KMZ - Registro de concesiones vigentes de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile ("Subtel"), actualizado a noviembre de 2021.

9. En consecuencia, según lo expuesto, la Operación proyectada no genera efectos relevantes para la situación competitiva existente en la zona de servicio de la Concesión, dado que no se generan traslapes geográficos.
10. Que, sobre la base de lo anterior, es posible concluir que la transferencia de la Concesión no implica un aumento de concentración que pueda significar una reducción sustancial de la competencia en el mercado relevante involucrado en la Operación.

III. CONCLUSIÓN

11. La Operación consultada no produce efectos negativos en la competencia al no generar concentración alguna en los mercados afectados.
12. En atención a los antecedentes expuestos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, se sugiere, salvo su mejor parecer, informar favorablemente a la consulta del Antecedente⁵.

Saluda atentamente a usted,

**FRANCISCA LEVIN VISIC
JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES**

FRA

⁵ El plazo de treinta días fijado por la Ley N°19.733 para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 2 de mayo de 2023.